



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00385-00
Interlocutorio 02.10.20.115-270-25.586

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de Medimas EPS, para que se le desvincule del trámite incidental, se revoque la sanción impuesta y se vincule a Sanitas EPS.

CONSIDERACIONES

Indica la EPS solicitante que, en cumplimiento del artículo 2.1.3.4 del Decreto 780 de 2016 y desde marzo 17 de 2022, la señora Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas tiene derecho a acceder a los servicios de salud con cargo a Sanitas EPS; asunto que impide a Medimas EPS en Liquidación dar continuidad a la autorización y programación de tales servicios por no estar actualmente legitimada para ello. Competencia en la prestación del servicio de salud que se radica actualmente en cabeza de Sanitas EPS. Por ello y al no estar el incidentista afiliado a Medimas EPS de debe inaplicar y revocar la sanción impuesta a su representante legal, para, en su lugar, requerir a la EPS como responsable de garantizar la prestación del señalado servicio.

A través del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232 000000864-6 de 2022 que ordenó “... *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.*” la Superintendencia Nacional de Salud dispuso: “*Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio*” (negritas nuestras).

Consecuencia de lo expuesto, como la incidentista está ahora afiliada a Sanitas EPS y esta es la encargada de garantizarle la prestación del servicio de salud, con el fin de garantizarle el debido proceso se ordenará notificarle nuestra sentencia del 6 de diciembre de 2021, para que dentro del término concedido de cumplimiento a ella; notificación que se surtirá a través de su Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la entidad, doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega; pues del Certificado de Existencia y Representación Legal de esa EPS, consultado de oficio por nosotros, encontramos que es el encargado de los asuntos relacionados con el tema.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESVINCULAR al doctor Freidy Darío Segura Rivera del incidente de desacato fallado contra Medimas EPS. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sanción que le fue impuesta con interlocutorio 02.10.20.115.05.153 del 8 de febrero de 2022, confirmada con auto 144 del Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos laborales.

Edificio Palacio de Justicia de Calarcá Quindío, Carrera 23 No. 39-22. Fax 7421351

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta decisión a la Dirección Ejecutiva de Cobro Coactivo de Armenia y a la Fiscalía General de la Nación

Segundo: NOTIFICAR a Sanitas EPS, a través de su Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la entidad, doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega o quien haga sus veces, nuestra sentencia de tutela 02.10.20.115.05.25.082 del 06 de diciembre de 2021 dictada contra Medimas EPS; para que, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232000000864-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y dentro de los términos concedidos en los números 1° y 2° de la referida sentencia, asuma su cumplimiento como parte accionada.

Por secretaria **LIBRESE** el oficio correspondiente dirigido a Sanitas EPS, acompañado de copia de la sentencia que se notifica, del texto de esta providencia y del enlace para acceder al expediente, aclarando el tiempo durante el cual puede lograr tal acceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba418b574658bc13012637638e56598a4c2995139bbfc5a4c3faf26823d0d6d0**

Documento generado en 17/05/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>